

RES. 1398/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001986, Ent. N° 1541/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos con fecha 05/05/20, por los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), referentes a gastos intervenidos por reiteración en el período Enero-Marzo de 2020;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados observaron veinticuatro (24) gastos por \$ 364:982.257 y U\$S 174.530 en el período Enero-Marzo de 2020, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, según el siguiente detalle:

Norma Infrigida	Motivo de Observación	\$	U\$S	Cantidad
Art. 211 Lit. B de la Constitución	Principio de Ejecución	25.322.343	65.608	2
Art.211.Lit.B de la Constitución y Art. 14 TOCAF	Ppio. de Ejecución y no hay orden compra por autoridad competente	13.357.242	108.922	4
Art.211.Lit.B de la Constitución y Art. 33 Lit. C Num. 3 TOCAF	Ppio. de Ejecución y Procedim. Compra	14.815.680	0	1
Art.20 TOCAF y Art.306 del TOTID	No se establece obligación de pago	252.011.595	0	5
Art.33 Lit.C.Num.1 TOCAF	Contratación original observada por causal mal invocada.	4.910.500	0	2
Art. 33 Lit. C Num. 3 TOCAF	Proced. de compra	21.691.600	0	1
Art.33 Lit.C.Num.22 TOCAF	Observada por causal mal invocada.	13.188.170		2
Ley 18.251	Responsabilidad solidaria tercerizaciones	2.046.805	0	2
Art.211 Lit. B de la Constitución	No coincide importe total y parcial de la factura	9.274.072	0	2
Art. 13 TOCAF	Falta asign. presup.	79.232	0	3
Art. 16 TOCAF	compensación no prevista presupuesto	1.212.921	0	
Art. 21 TOCAF	Horas extras sin registro control de asistencia	6.955.397	0	
Art. 4 de Ley 16.462	Partidas a Presidente y Directores que superan tope establecido	116.700	0	
Total		364.982.257	174.530	24

2) que en las Resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en la Resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland;
- 2) Comunicar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Organismo y a los Contadores Delegados, Valeria Cresci, Aracely Larramendi y Lucas Flores; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

bf